

# Boletin LE Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OPICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donda permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-Tinnes coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Divoración Provincial à 7 pesetas 50 centimos el trimestro y 12 pesetas 50 centimos al semestre, pagados al solicitar la suscrición.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parto no pobre, se insertarân oficialmente, asimismo cualquier anuncio; concerniente al servicio nacional, que dimane de las 
mismas; lo de interés particular prévio el pago de 
25 clatimes de pesola, por cada linea de insercion.

# PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 4 de Diciembre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRES.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Dolla Maria Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Deigual teneficio disfrutan S.A.R.

la Serma. Sia. Princesa de Astúrias,
y SS. AA. RR. las infantas Doña
Maria Isabel, Doña Maria de la Paz
y Doña Maria Eulalia.

GOBIBRNO DE PROVINCIA.

#### CAZA.

Circular.—Num. 79.

Apesar de que el artículo 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 prohibe terminautemente la caza en los dias de nieve y en los de niebla, llamados de fortuna, resulta de los antecedentes que obran en este Gobierno que en años anteriores se ha infringido descaradamente dicha disposicion legal por la mayor parte de los que en esta provincia se dedican al ejercicio de la caza; y con el fin de poner términe à tan punible abuso y que las disposiciones del Gobierno tengan el más exácto cumplimiento, encargo ú los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que velen por la extricta observancia del mencionado artículo 21, recogiendo las armas y efectos de caza á los contraventores y depunciandolos á este Gobierno para aplicarles la pena a que por su repetida desobediencia se han hecho acreedores.,

Leon 4 de Diciembre de 1881.

Josquin de Posada.

#### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Num. 80.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del Regimiento Infanteria de Luzon Pedro Criado Alonso, cuyas señas se expresan a continuacion; encargo a los Srés. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del citado individuo, poniéndole en su caso a mi disposición.

Leon Diciembre 2 de 1881.

El Gobernador, Joaquin de Posada.

Señas de Pedro Criado.

Es hijo de Manuel y de Manuela Alonso, natural de Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en esta provincia, de edad 21 años, estatura un metro 547 milimetros pelo castaño, cejas y ojos idem; nariz, regular barba ninguna, boca regular, color idem.

#### SECCION DE FOMENTO.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ES-TA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de estacidad, so ha prosentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, 4 las diez de sa maŭana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de plomo, llamada Concepcion, sita en término comun del púeblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corulion y sitio llamado Fuente. blanca, y linda al El terreno comun, al S. arroyo de Vales, al O. la recercia o mineria, y al N. sierra

cogolludo, hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la expresada calicata ió labor que está é unos 50 metros de la peña de la veneria ó mineria en direccion Sudoeste próximamente; desde dicho punto se mediran 800 metros en direccion N. y 200 al S. y para, el ancho se medirán cieu metros el S. y otros ciento al N. quedando formado el rectangulo.

Yno habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el tármino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esto Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente.

Leen 28 de Noviembre de 1881.

Joaquia de Posada.

Hago saber.: Que en el expediente instruido en la Sección de Fomento, a virtud de instancia presentada por D. Pedro Suarez Villapadierna vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Eustasio Fernandez Ulloa que lo es de la de Zamora, solicitando el registro de 24 pertenencias de la mina de plomo, titulada Julia Concida, he acordado, lo siguiente:

en término comun del púeblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon y sitio llamado Fuente blanca, y linda al El terreno comun, al S. arroyo de Vales, al O. la veneria o mineria, y al N. sierra

dierna vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Eustasio Fernandez Ulloa.

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediento no propuso se impongan a esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y reglamonto que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposicion posterior vigente.

Resultando que se han demárcado por el Sr. Ingenioro las 24 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcacion haya producido protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la órden del poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente a las pertenencias demarcadas y a la extension del Titulo de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la citada Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento, para su ejecucion reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado en uso de las atribuciones que mo están concedidas por el art. 36 de la citada Ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo à perpetuidad à D. Enstasio Fernandez Ulloa. las 24 pertenencias demarcadas, con el titulo de Jaka Concha, entendiendose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el cánou anual que porhectarea le corresponda; finalmente expidase

el titulo de propiedad en el termino que señala el art. 37 de la Ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remitase anuacio al Boletin oficial. Leon 28 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este Boletin opicial, para que las personas que se creyesen perjudicadas puedan usar de derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha de la presente publicacion.

Leon 28 de Noviembre de 1881.

El Gobernador.

Jonquin de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar caducados los expedientes de las minas de tierras auriforas nombradas, Wilson número 19 sita en término municipal de Sigüeya, y Wilson 20 y 21 en término municipal de Puente Domingo Florez, registradas por D. Justo Rodriguez de Rada y declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público.

Leon 30 de Setiembre de 1881.

El Gobernador, Monquip de Posada.

(Gaceta del dia 3 de Diciembre,)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# Circular,

Desde que se dictó la Real órden de 27 de Setiembre de 1877 pidiendo datos para el nombramiento de las Comisiones permanentes de Púsitos y en el mes de Noviembre del misuos año se nombraron las que hoy funcionan, no la habido renovación de los Vocales de aquellas, por no señalarse ni en da ley ui en el regimento plaze dipo para hacerla, dando lugar, despues de los seis cños trascurridos, a que debido tal vez al cansancio de los que desempeñan dichas funciones, no se celebre en algunas provincias la sesión somanal que ordena el art. 11 del reglamento del ramo.

Considerando, por otra parte, que cargos como el de que se trata, gratuitos y obligatorios, ecasionam indudables molestias à los que los ejercen cuando se hacen permanentes, dando esto lugar al retrasó natural en el despacho de los asuntos encomendados: à dichas Corporaciones; y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos, Diputaclones, Juntamientos, Diputaclones, Juntamientos de Boneficancia y otras de indole parecida se remevan cada dos años, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiento.

disponer lo siguiente:

1.º Que à partir del próximo año de 1882, las Coraisiones permanentes de Positos se renovarán cada dos años, sujetándose á lo dispuesto en el art: 1.º de la ley de 26

de Junio de 1877, ya lo que se previene en las disposiciones siguien-

MB War Welling Comme

2.º Que antes del 15 de Diciembre del segundo año en el cual concluya el plazo en que los Vocales de las referidas Comisiones deban cesar, los Gobernadores, remitirán á este Ministerio una lista que comprenda los 50; mayores contribuyentes por territorial en la provincia, expresando en la misma la cuota que pagán y la vecindad de los interesados; otra de los inputados provinciales que tengan residencia fija en la cepital, y otra de los individuos de la Junta de Agricultura que residan igualmente en ella, indicando en esta última lista cuál es el Comiserio más antiguo, y además, tres ternas donde se comprendan los contribuyentes, piputados provinciales y miembros de la Junta de Agricultura que el Gobernador estime de mejorés condiciones para desempeñar el cargo de Vocales de las Comisiones permanentes de Pósitos.

permanentes de Pósitos.

3.º En vista de estos datos, antes del 1.º de Enero del siguiente, año, se nombrarán los repetidos Vocales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º oca la ley, pudiendo ser reelegidos los que viniesen desenpeñando dichas funciones, si a propuesta del Gobernador se estimase conveniente.

4.º Los Gobernadores remitirán en el corriente año, durante el plazo marcado en la disposiciou 2.º o sea áutes del 15 de Diciembre próximo, las listas y tercas que aquella monciona.

De Real orden lo dige à V. S. para su conneimiento y efectos correspondientes. Dios guardo à V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Sres. Gobernadores de las provincias.

#### COMISION PROVINCIAL.

#### EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1881.

## Presidencia del Sr. Aramburu,

Abierta la sesion a las siete de la muliana con asistencia de los Scinres, Balbaraa. Llamazares, Gutiorrez y Florez Cosio, se dio lectura del acta de la auterior que fué aprobata.

Practically of sorteo de los Médicos divites que han de actuar en los neconocimientes de los mezos que ingresen en Caja en el dia de hoy, correspondió a los licenciados D. Isidoro Rimy D. Gabriel Fernandez Baibnena.

Fueron designados talladores civiles respectivamente para la Caja, Comision y discordias, Gregorio Arias, P. Lisco Suarez y Buensventura Ordás.

#### PALACIOS DEL SIL.

Ambrosio Lopez Barrio.—Declarado exonto como comprendido en los casos 1." y 11 del art. 92 de la lay de reemplazos, no se presentó en la Caja por hallarse en la provincia de Badajoz. La Comision en su vista acordo señalarle el término de 15 dias para que lo verifique, toda vez que aprectindose las excepcio dos con referencia al dia señalado para el ingreso, es de necesidad que acredite la existencia de su hermano en el ejército, como igualmente su legitimidad.

Bernardo Gonzalez Beneitez.— Acreditada la edad sexagenaria de su padre por medio de la partida sacramental; la pobreza por la tasación y certificado del amillaramiento; y las demas circunstancias de las regias 1.º y 9.º del art. 93., se acordo de conformidad con el Ayuntamiento declararle exento de activo y alta en la reserva, reclamando la partida de bautismo para unir al aviadiarte

Resultando del reconocimiento practicado al padre de este mozo à los ofectos de la regla 7.º art. 93 de la ley, que se halla labii para el trabajo, la Comision: Considerando que la pobreza por si sola no es causa de excepcion, acordó en uso de las atribuciones que le confiere el pariafo 3.º art. 115, revocar el fallo del Ayuntamiento y doelararie soldado para activo.

Destinados à la reserva conforme

Destinados à la reserva conforme al parrafo 1.º art. 88 de la ley. Domingo Gonzalez Garcia y Joaquin Gonzalez Diez, tullaron en la Caja 1'550 y 1'545 respectivamente siendo reclamados por el jefe de la misma, tallados nuevamente en conformidad al art. 168 resultó el primero con 1'542 y el segundo con 1'540, acordando la Comision declararles soldados para activo.

raries soldados para activo.

Facundo Megadan corto en el Ayuntamiento y en la Caja, midió en la Comision 1'530, y fue destinado ala reserva conforme al o dispuesto en el artículo 88 de la lay:

#### MANSILLA MAYOR.

Recurrido el fallo del Ayuntamiento destinando i la reserva como comprendid en el párrafo 1.º artículo 92 de la ley, a Perfecta Llamas Rebollo, la Comisien: Considerando que el recluta es unico de padre pobre sexagenario, en cuya compañía vive segun lo comprueban las partidas sacramentales y la informacion testifical; y considerando que no poseyendo su padre otras utilidades que la de 356 pesetas 27 céntimos no puede con ellas atenderá la subsistencia de su mujer y dos monores, siéndole por lo tanto indispensable el auxilio que su hijo le presta se ocordó; de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del art. 93, confirmar el fallo apelado, destinando al recluta d la recerva.

#### MANSILLA DE LAS MULAS.

Examinado el expediente instruido por Crispulo Roderos Sandobal en comprobución de inflarse sosteniondo à su madre viudo y pobre, y resultando del mismo que se hallan justificados los extremos señadados en las regias 1., 3., 9., y 11 del artículo 93, se acordó destinarle à la

Josquin Polledo Diez.—Medido en la Caja en conformidad al párrafo 3.º art. 115, resultó con 1º570, con lo que no se conformó tallado en la Comision dió igual resultado, siendo destinado á activo.

Comprobado por medio da reconocimiento la imposibilidad para el
trabajo de los padres de les mozoa
José Rodriguaz Garcia, y Calisto
Cabo Blanco, se acordó declararles
pendientes de la formacion del expediente á que se refiere el art. 106
de la ley, apercibiendo al Ayuntamiento para que se abstenga de
otorgar exenciones por notoriedad
pública.

Demostrado por Manuel Diez de la Fuente que es hijo único de viuda pobre á la que sostiene con su trabajo, se acordó, aceptando las conclusiones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, destinarle á la reserva, conforme al parrafo 2.º artículo 92 de la ley. Refiriendose las excepciones al

Refiriendose las excepciones al dia del, ingreso, y resultando del pase exhibido por Cruz Antonio Gonzalez que su hermano Gregorio soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de este Ayuntamiento se halla con licencia ilimitada, se acordo en vista de lo prescrito en el párculo 10 art. 92 de la ley, declararle exento de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de reclamar nueva certificacion para unir al expediente.

#### SARJEGOS.

Vicente Muñoz Garcia.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja, fué reclamado d'la Comision donde midió 1 535, acordando destinarle à la reserva à tenor de lo dispuesto en el art 98 de la lay

reserva a tendre la dispuesto el el art. 88 de la ley.

Pedro Coque Rodriguez.—Revisado el expediente instruido por este mozo en comprobacion de hallarse sosteniendo d su padre pobro sexagenario, y resultando de las actuaciones presentados acreditados cuantos extremos exigen las reglas 1.º, 8.º y 9.º del art. 93 de la ley, se acordó destinarle á la reserva, como comprendido en el caso 2.º articulo 92, sin perjuicio de reclamar la partida de bautismo del quinto para unir al expedioute.

#### ONZONILLA.

Aureliano Fidalgo Roy.—Exento de activo en el Ayuntamiento conforme al art. 88 de la ley, midio en la Caja y en la Comision d'onde fue reclamado 1.540, por cuya rezon fué destinado à activo revocando el fallo del Ayuntamiento.

Joaquin Casado Alonso.—Acreditados en el expediente instruido en conformidad al art. 106 de la ley los extremos á que se refiere el caso 2.º art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93, fué destinado á la reserva como hijo único de viuda pobre, cunfirmando el fallo del Ayuntamiento.

# VILLAQUILAMBRE.

Resultando de la revision de los expedientes instruidos por los mozos Isidoro Mendez Ordeñez y Jusé Gonzalez Alvarez números 7 y 11, que se hallon sosteniendo á sus palres pobres y sexagenarios, se acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento destinàndolos á la reserva á tenor del caso 1.º art. 92 de la ley, incorporando a esta misma situación á Santiago Garcia Llamazares, número 12, Jacinto Fernandez Bayon, núm. 14, y Nicolás García Gonznlez núm. 15, mediante haber justificado en la forma prevenida en el art. 106 que concurren en su favor las circunstancias del caso 2.º del citado art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93.

No habiendo alcanzado ni en la

No habiendo alcanzado ni en la Caia ni en la Comision donde fué médido en conformidad al art. 168 de la ley, Mariano Bayon Florez, la talta de 1.540, quedó incorporado á a recerva, a tenor de la dispuesto en el art. 88.

Resultando de la medicion practicada en la Caja y en la Comision en conformidad à los artículos 134 hijo Com clut read recedios cidos cidos la C reso hijo tuid la la

y 16

Tege y I'l sueli

mie

activ

pore

axce

no s

conf

Julio

el fa do s

une

dicie

Сош

pues la le

va, Feri

dez Alva

cort

do e 1:57

gue: bia c

babo

Exe

el A cepmor Cre Gor do c en ! zus cepque tue.

mínz

min

el a cim teb imp raz del

en de do, reff 2.º dia

dia rra reg act ing

中にいいにははまりのはなるので、なから、いかいます。 ではい このから

X.

y 168 de la ley, a Antonio Valle Tegerina que tiene la talla de 1545 y 1550 respectivamente quedo resuetta revocar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado para activo.

Luis Alvarez Mondez.—No proporcionando los reclutas disponibles excepcion á sus hermanus mientras no sean llamados al servicio activo, conforme à la Real orden de 16 de Julio de 1878, se acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado para activo al mozo de que se trata.

#### PARAMO DEL SIL.

En vista del resultado de la medicion precticada culla Caja y en la Comision, en conformidad à lo dispuesto en los artículos 134 y 168 de la ley, fuero destinados à la reserva, à tenor del art. 88, Melchor Fernandez Penilla, Camilo Fernandez Belbona, y Rosendo Martinoz Alvarez, que venia excluido por corto y resultó con 1'515, ingresando en activo mediante haber tallado 1'570, Pedra Rodriguez y Ródriguez, á quien el Ayuntamiento habia destinado à la reserva por no haber alcanzado la de 1'540.

Segundo Alvarez y Alvarez.—
Exeuto en el Ayuntamiento como. hijo de padre pobre impedido, la Comision, considerando que el recluta es hijo natural de José Alvarez y Feliciana Alvarez, segun aparece de la partida sacramental expedida por el parroco en 24 de Setiembre último, sin que la haya sido reconocido por ninguno de los medios que el derecho tiene establecidos al electo, y considerando que la excepción alegada por el interesado solo puede otrigarse á los hijos legítimos á teorr de lo establecidos en la regla 12 del art. 93 de la ley, se acordo rovocar el fallo dal Ayuntamiento y declarar a este mozo soldado para activo, advirtiendole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el terriredo.

mino de 15 dias.
Revisados los fallos dictados por el Ayuntamiento acerca de las excepciones formuladas por Juan Ramon Rodriguez, mim. 20, Casimiro Crespo Perez, mim. 21, y Nicolas Gomez Otero, mim. 34, y resultando do los datos remisidos justificado ao forma, que cada umo de los mozos se halla comprendido en la excepción, chieto del cuso 2.º art. 92 que el Ayuntamiento les otorgó, fuera a incorporados 4 la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95.

No comprobindose en el reconocimiento practicado al padre de Exteban de la Mata Diez, que se halle impedido para el trabajo, por cuya razon no le es aplicable la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó; quedo resuelto destiparle a activo.

Manuel Alvarez y Alvarez.—Util en la Caja, apeló a la Comision donde despues de haber sido reconocido, resultó con el defecto a que se reficre el núm. 47, órdon 4°, clase 2° del candro. Dirimida la discordia en la forma dispuesta en el parrafo 2° art. 169 de la ley, y 28 del regla mento, y resultando lo dicho acto útil condicional, se acordo su ingreso en Caja para sufrir la comprobación à que se refieren los artículos 36 y 38 del reglamento.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. Medidos en conformídad á los ar-

tículos 134 y 168 de la loy Ignacio Rodriguez Olivera, núm. 7 y Gerónimo Fernandez Oblanca, núm. 9, resultaron el 1.º con 1'509 y ol segundo con 1'542 por cuya razon fué destinado el núm. 7 á la reserva, 6 ingresó el núm. 9 en activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la mayoría de los peritos que intervinieron en la talla de Atanasio Oblanca Fernandez, se acordó destidar á este interesado. É la reserva por no haber medido más que 1°538. Ingresó en la misma situación de reserva como comprendido en el Caso 2.º art. 92 de la ley Genaro del Pie Velasco, mediante á que el expediente presentado aparece que se halla sosteniendo á su madro viuda y pobre, y que reuna las circunstancias de legitimo y ánico.

Fernando Fernandez Cubria.— No comprobandose en los reconocimientos practicados en la Caja y Comision que este interesado padezon defecto comprendida en el cuadro, se acordo declararie soldado para activo.

#### CHOZAS DE ABAJO.

Mnnuel Martinez Alegre.—Resultando con la talla de l'510 segun dictamen de los peritos, se acordo destinale de la reserva confome al nutículo 88 de la ley.

Félix Fierro Gutierrez.—Destinado à la reserva por el Ayuntamiento conforme al art. 88, no pudo ser medido ante la Comision por no guardar la postura que la ley precribe, no obstantelos apercibimientos prevenidos en el parrafo 3.º artículo 168, por cuya razon se acordó suspender su talla para el dia

Juan Fidalgo Garcia.—Corto en el Ayuntamiento y on la Caja midió en la Comision 1'540, siendo preciso practicar una tercera talla para dirimir la discordia conforme al pirraio 2.º art. 108, y como de dicho acto resultase con 1'540, se acordo de conformidad con la mayoria de los peritos, declararle soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Eximinados en conformidad al patrafo 3.º, art. 115 de la ley, los expedientes de los mozos Marcos Colado Garcia, núm. 17; Bernardo Gercia Gonzaloz, núm. 19, á Isistoro Ficalgo Fierro, núm. 20, la Comision, considerando que los fallos del Ayuntamiento otorgando á dichos sugentos la exencion de activo se ajustan á los preceptos á que se referen los párrafos 1.º y 2.º del art. 92 y reglas 1.º, 8.º y 9.º del 93, acordó destinar á los reclutas á la reserva con las obligaciones establecidas en el articulo 95.

#### GRADEFES.

Pedro Perez Campos.—Reconocido el padre de este mozo a quien el Ayuntamianto habia declarado inhabil, resultó impedido, acordando en vista del expediente declararle incorporado a la reserva a tenor de lo dispuesto en las reglas 1.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11, art. 93 do la ley.
Victoriano Garcia Tascon.—Apre-

Victoriano Garcia Tascon.—Apreciándose las exenciones con referencia al dia señalado para el ingreso de cada pueblo, segun lo dispuesto en la regla 11 del art. 93 de la ley, y teniendo en cuenta que el recluta no reune en este acto la circunstancia de único por haber cumplido su hermano Fernando 17 años en 30 de

Mayo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Miguel Gonzalez Ferreras.—Propuso la excepcion del caso 2, articulo 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denego por no reunir la circunstancia de unico, toda vez que tiene etro hermano llamado Bernardo desertor del Ejército y emigrado en Francia, segun se dice. Recurrido el fallo; la Comision teniendo en cuenta lo dispussto en el art. 166, acordó el ingreso en Ceja de dicho interesado, siu perjuicio de lo que resulte de los certificados de existencia de sus hermanos.

Aceptando las conclusiones consignadas en los fallos dictados por el Ayuntamiento en las excepciones propuestas por Fernando García Reyero é Hipólito de las Salas Robles, núm. 22 y 28, comprendidos en el caso 2.º art. 92 de la ley, se acordó destineries a la reserva con las obligaciones establecidas en el

Leoncio Postigo Carpintero.—Excluido por corto en el Ayuntamiento. resultó en la Caja con 1'495. de la que fué reclamado á fa Comision donde midió 1'500. Dirimida la discordia en la forma establecida en el art. 168 de la lay, resultó con 1'500 quedando incorporado á la reserva conforme al ett. 88.

Habiendo alcanzado en la Caja y en la Comision la talta de 1.545, 1.540, y 1.543 rèspectivamente los mozos Enrique Fernandez Perez, núm. 18; Esteban Moratiel Hidalgo núm. 30, y Bernardo Vega Gomez, núm. 31, se acordó destinarles á activo revocando el fallo del Ayuntamiento.

Benito Perez del Valle.—No siendole aplicable la excepcion del caso 2.º art. 92 de la ley mediante haber cumplido otro hermano 17 años en Agosto último, se acordó declararle

soldado para activo.
Visto el expediente de Vicente
Garcia Ferreras y resultando del
mismo que es hijo único de padre
pobre sexagenario, se acordo declararila exento de activo y atta en la
reservar

Resultando impedidos para el trabajo los padres de los mozos Demetrio Diez Zapico y Pedro Gonzalez Urdiales, núm. 13 y 10, y noreditando por los expedientes instruidos à los efectos del art. 106 de la ley que se hallan contribuyendo à la subsistencia de sus padres y que reunen las circunstancias de únicos, quedo acordado destinarles à la reserva con las obligaciones establecidos o el art. 95

cidas en el art. 95.
Visto el resultado del reconocimiento practicado en conformidad à la regla 7.º art. 93 de la ley, y no comprobandose que el padre del mozo Leopoldo Martinez Alonso, núm. 8, se halle impedido para el trabajo, se acordo revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarle al Ejército activo por no ser la pobreza por si sola causa de excepcion.

## IGUEÑA.

Resultando con la talla de 1.510 segun medicion practicada à los efectos de los artículos 134 y 168 de la ley, el mozo Estebun Garcia Campillo, se acordó destinarle à la reserva, incorporando à esta misma situacion à Agustin Blanco y Agustin Molcon Fidalgo que resultaron con la talla de 1.585 respectivamen-

Blas Garcia Redoudo.—Exento en el Ayuntamiento conforme al parrafu 1.º, art. 88 de la ley, resultó en la Caja y en la Comision cou 1º540, quedando en su consecuencia adscrito al Ejército activo.

Pedro del Pozo Riesco.—Propuso la excepcion del easo 1.º art. 12 de la ley que el Ayuntamiento desestimo por no haberla justificado dentro del plazo que le fué prescrito, declarándo el incorporado a la reserva. Vistos los antecedentes: Considerando que la falta de justificacion de los particulares alegados equivale à la ronuncia de la excepcion propuesta: y Considerando que no hallándoso comprendido el mozo de que se trata en ninguno de los cusos establecidos en los artículos 87, 88 y 92 el aconerdo destinándole à la reserva, infringe los preceptos de la ley de Recompluzos, quedo resuelto revocar el fallo y adscribirle al Ejército activo

#### VALDEFRESNO.

Resultando en la Caja y en la Comision con la talla de 1.535 el mozo Ildefouso Llamazares Rodriguez, núm. 1.º del presente reemplazo, se acordó declararle adscrito à la reserva conforme à lo dispuesto en el art. 88 de la ley

Revisados los expedientes instruidos por Leon Irenio Crespo Grandarillas, y Francisco Gutierrez Garcia, números 2 y 7, para acreditar que sen hallan susteniendo: y resultando comprobados en la forma dispuesta en el art. 105 de la ley los estremos de la excepcion, so acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararles exentos de activo con las obligaciones establecidas en el art. 95, siendo estensivo este mismo fallo à Gregorio Crespo Morán, núm. 12 á quien comprende la excepcion del caso 1,º art. 92.

# RIOSECO DE TAPIA.

Reconocidos à los ofectos del parrafo 7,º art. 93 de la ley, el hermano de Manuel Gonzalez Díez, y el padre de Isaac Diez Rodriguez, no se comprobé el defecto apreciade por el Ayuntamiento, por cuya razon y teniendo en cuenta que la pobreza cuando no vá acompañada de las circunstancias que se expresan en el parrafo 1.º art. 92, no puede ser causa de exclusion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararles soldados pera activo, el primero porque quedando á su padre otro hijo mayor de 17 mãos hábil para el trabajo, no es único en sentido legal, y el segundo porque el auxilio que lo presta tampoco es necesario para su subsistencia.

Antonio Diez y Diez.—Interpuesto regurso de alzada contra el fullo del Ayuntamiento declarándolo soldado por hullarse su padre hubil para el trabajo, fué este reconocido; y como en dicho acto no se anreciara el defecto alegado, se acordó confirmar la resolución del Municipio.

Resultando del reconocimiento que se practicó al padre de Esgenio Rodriguez Diez, que se liala inhábil, y del expediento que es pobre por no poseer otra riqueza que la de 163 pesetos 10 centimos y que of auxilio que le presta el recluta su hijo único y legitimo reune las condiciones de la regla 9.º art. 93 de la ley, quedo acordado declararie tem-

poralmente exento de activo, con-forme el caso l.º art. 92 Dada cuenta de los expedientes de Pedro Roman Garcia y Fernando Miranda Rodriguez, exentos en el Ayuntamiento por la excepción, objeto del caso 2. art. 92 de la ley, y considerando que si bien los testigos están conformes con la legitimidad essan contrares con la tegritanica di de dichos interesados, es de necesi-dad justificar esta por medio de las partidas sacramentales que el Ayun-tamiento debió unir à las actuaciónes remitidas, se acordo destinar a los reclutas a la reserva, reclaman-do los datos de que se deja hecho do los datos de que se use recito mérito para unirlos a su expediente. Acordado que para el nombra-miento de Médico de observacion de

los Reclutas que ingresen en Caja Los Reclutas que ingressa en coja-pendientes de la comprobación esta-blecida en los artículos 38 y 38 del Reglamento, se proceda por sorteo entre cinco de los Médicos que se, hallan matriculados en la capital, y que la designacion se haga por los Diputados que componen la permanente, verificandolo cada uno en distintas personas respectivamente, nombraron à D. Lesmes Sanchez de Castro, D. Antonio Arriola, D. Lucio Garcia Lomas, D. Domingo Leon y Brizuela y D. Isidero Rico, y hecho el sorteo, resulto elejido D. Lucio Garcia Lomas, à quien se acordo participarlo para los efectos oportunos. Con lo que se dio por terminada

la Sesion. Leon 27 de Octubre de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ABUINISTRACION ECONÓMICA DE LA

PROVINCIA DE LEON.

#### Aviso á las clases pasivas.

Desde el dia 2 hasta el 12 del actual, estara abierto el pago de la mensualidad de Noviembre último, previa presentacion en la Intervencion de los justificantes prevenidos, advirtiendoles à dichos interesados que percibirán el 25 por 100 en calderilla.

Leon 1.º de Diciembre de 1881.-El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

#### Circular.

Desdo el dia de hoy queda abierto el pago del 4 por 100 a los Ayuntamientos de esta provincia por la expendicion de cédulas personales correspondientes al presupuesto de 1880 à 81, segun liquidacion practicada por esta oficina, y del uno por 100 de premio de formacion de matriculas del mismo ejercicio; advirtiendo d los Sres. Secretarios que este premio lo percibirán por el total de las cantidades ingresados en la Cuja de esta Administracion solumente, por si ó por medio de porsona con autorizacion expedido por el Secretario, visto bueno del Sr. Alcalde, y sello del Ayuntamiento, cuyos premios se satisfarán precisamente en el termino de 20 dias, y trascurridos estos no tendrán dere

cho alguno al percibo de los mis-

Lo que se anuncia en este Bols TIN OFICIAL para: conocimiento : de los respectivos interesados.

Leon 3 de Diciembre de 1881. El Jefe de la Administración economica, José María O'Mullony.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de La Vecilla

Hallandose ocupada la Junta municipal de amillaramientos de este municipio en reunir y revisar las declaraciones de riqueza que todo vecino y terrateniente debe presentar conforme à lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, para remitirlas à la Superioridad y proceder a la formación de los registos, y no habiendo presentado las que les corresponden algunos hacendados forasteros, se anuncia en el Boletin oricial a los: efectos oportunos.

. Alcaldia de La Vecilla y Noviembre 23 de 1881; El A. P., Isidoro Gonzale: .- El Secretorio de la Junta municipal, Maximiliano Fernandez.

#### Alcaldía constitucional de Paradaseca

Faltando algunos hacendados vecinos y muchos forasteros por presentar las cédulas declaratorias de riqueza territorial, apesar de los repetidos avisos y anucios publicados, y siendo imposible á la Junta municipal, ocuparse en la revisacion y ordenacion de aquellas, sin la prévia presentacion de las mismas; se previene à todos los que se hallen en dicho caso, que si dentro de 8 días contados oesdo la publicación de este edicto en el Boletin oficial, no las presentan, se procederá á cubrirles por su cuenta con los datos que puedan adquirirse.

Paradaseca 16 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Zocarias Cela.

#### Alcaldia constitucional de Quintana del Marco.

Faltando algunos contribuyentes del distrito y muchos forasteros por presentar las cédulas declaratorias de sa riqueza, se les previene lo vorifiquen dentro del termino de B dias, y de no hacerlo serán responsables de los perjuicios á que su moresidad diere lugar por no poder la Junta ultimar los trabajos esta-

Quintana del Marco y Noviembre 18 de 1881.-El Alcalde, Juan Ru-

# Alcaldia constitucional de Alija de los Melones.

Hallandose ocupada la Junta enla ordenacion, y revision de las cé- de 10 dias à contar desde la inser-

dulas declaratorias de riqueza, se hace saber a todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros resenten en esta Alcaldia cubiertas sus cédulas declaratorias de riqueza dentro del preciso termino de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Bolutin oficial de la Provincia, pues no verificandolo dentro del mencionado termino emplearé las medidas de rigor contra los morosos.

tra los morosos. Alija de los Melones Noviembre 12 de 1881 .- El Alcalde Presidente, Francisco Redriguez 1 30 35 4 901

#### Alcaldia constitucional de State Villace al on an

La Junta municipal de amillaramiento que presido, se halla ocupada en la revision y ordenacion de las, cedulas declaratorias presentadas por los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia a fin do procedor con urgencia y actividad a la formacion de registros y demas operaciones que preceptua el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878; pero ve que no puede llevar acabo tan interesante cometido, por que faltan muchas cédulas de terratenientes forasteros por presentar, y aun de algunos vecinos del distrito municipal, sin que hayan surtido efecto los repetidos avisos que se han hecho para ello. Por lo cual, y no pudiendosa toletar por mis tiempo tal indiferencia, prevengo a todos los que se hallen ca dicho caso, presenten las cedulas declaratorias correspondientes en la Secretaria de este municipio, dentro del improrogable termino do 8 dias de iosertado este anuncio on el Bolerin oficial, pues pasado dicho término, se procederá a llenarlas a su costa con los datos que obren en la misma Secretaria y otros que puedan adquirirse.

Villace 21 de Noviembre de 1881. -El Alcalde, Maximine Moscos.

#### Alcaldia constitucional de Laguna Dalga.

La Junta municipal de amillaramiento que tengo el honor de presidir al proceder allevar a debido efecto los resúmenos con sus correspondientes carpetas de las cédulas declaratorias de la riqueza rustica urbana y pecuania, de este Ayuntamiento resulta que no puede dar principio a tan importante servicio por la circunstancia de que son muchos los terratenientes forasteros que poseen fincas en esta jurisdicion que en la actualidad no han verificado dicha entrega de sus cedulas declaratorias; no obstante los repetidos avisos y prevenciones que se le han hecho con anterioridad.

En su virtud se les previens por última vez para que en el termino cion del presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL presenten dichas declaraciones, pues en otro caso procederá la Junta acumplir; con este deber con los datos que obren en la Sedretaria y otros que so pueden adquirir, todo a costa y riego de los contribuyentes morosos.

h Laguna Daiga 12 de Noviembre

# de 1881: José Galban, el como de la constitución de San Millan

. Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 275 pesetas, siendo de cuenta del Secretario asistir a la práctica de los amiliaramientos y hacer, toda class de repartimientos. Los aspirantes, à dicha Secretaria, presentaran sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias, pasados los cuales es proveera.

Alcaldia de Sun Millan Noviembre 18 de 1881 - El Alcalde, Joaquin Villar.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de la Douda pública.

:Habiendose extraviado las inscripciones nominales de la renta dei 3 por 100 consolidado intrasferibles números 48.808, 49.608 y 49.873, pertenecientes à la fundacion de D. Marcos Redondo y Maria Dávila, en la provincia de Leon, por el concepto de Beneficencia, como procedentes de dicha fundación, de capital respectivamente, 7.943 06, 6.355 y'5.243 is., se bace saber al publico por el presente anuncio que la persona en cuyo poder se hallen, las presente en esta Direccion general, o en la Administración cconómica de la referida provincia dentro del término de treinta dins a contar desde su nublicación en los periódicos oficiales, pasados los cuales sin que haya tenido efecto la presentacion, serán declaradas nulas, de ningan valor ni efecto y fuera de circulacion, procediéndose à su cancelacion y definitiva amortizacion, emitiéndoso otras en sus equivalencias, à favor de la expresada fimdacion.

Madrid 17 de Noviembre de 1881. El Director general, P. O., Mauricio Rodriguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En el mes de Noviembro último desapareció de la ciudad de Rioseco una vaca de las señas siguientes: pelo negro, alzada baja, al cuarto derecho trasero una cruz y de astas un poco cerrada; es de Piedralva y fue comprada en Benavides por el tratante Cayeteno García. La persons en cuyo poder se halle dara razon en esta ciudad a B. Cirilo Sanchez.

SEZ SEZ SE EBOD-1981, TY VY-

Imprenta de la Diputación provincial.



Seccion L.-Leon.

# PRIMER COLEGIO DE SAN MARTIN.

ALTAS.-Ninguna.

vor BAJAS, combount of committee, and as all

the order of Por haber perdido legalmente su domicilio de that have to

<sup>1</sup>D. Buenaventura del Portal Honorio Selva Manuel Benirno Medina Romaldo Ruiz Mozos

# жинан(Z - 33/14). SEGUNDO COLEGIO DE SAN MARTIN.

ALTAS .- Ninguna.

epoched Complete (1900) (25) potency (1906) and the BAJAS division in the advance of one in the

Por haber pendido degalmente su domicilio de la chate al Al-

D. Angel Moran Rodriguez

# PRIMER COLEGIO DE SAN MARCELO.

tstiff veltarly algebraichtig in digloget in gelegation bein tit allen bei die

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Francisco Villanueva

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Antonio Agustins

Bermudo Melendez

Calisto Andrade Dario Blanco/ Faustino Suarez Valledor A lits was the Amorbia of Ignacio Herrero José de Llanc Matias Antuña Muñiz.

## SEGUNDO COLEGIO DE SAN MARCELO.

ALTAS.

D. José Paramo ...... Procede de la seccion de Armunia

BAJAS:

Electores fallecidos.

D. Cipriano Reyero Frutos Maria Sanchez Genaro Fidalgo Angel Cid Hipólito Alonso Vicento Gonzalez Nicolas Alvarez

Han perdido legalmente su domicilio.

D. Braulio Garcia Carrion Francisco Martinez Echevarria Isidro Bianco Fuertes Juan Puyel y Marin



Electores fallecidos.

D. Eugenio Fernandez Perez	Armunia	٠.
Manuel Alvarez Quiñones, 1965,	idem idem	35 14 1000 Maria 180
Lucas Guerrero Alvarez	idem	ona monggi onat, stagrav

D. José Páramo . . . . horacet man Equivocaciones.

	and the second of the control of the
D.	José Gutierrez Gutierrez Es Gutierrez Gonzalez
٠	Narciso Crespo de Antonio. Es Crespo Bermejo
	Pio Martin de Balbina Es Martin Perez
	Pablo Gonzalez de Casera Es Gonzalez Fernandez. Santiago Rodriguez Herrero Es Rodriguez Garcia.
	Juan Antonio Calvo. Es Calvo Alvarez
	Juan Antonio Calyo Es Calvo Alvarez Martin Lopez y Lopez Es Lopez Martinez
	manager robor a mobile of the first robor rober marchines.

28 to 1/ Seccion:182 - Chozás. noino?

ALTAS.—Ninguna. ,emmeid -- ,20 T.37 BAJAS.

BL(L)Electores fallecidos.

D. Francisco Juan Satil..... Mozondiga Cristoforo Borraz Pellitero..... Banuncias strategies en For R. Proper

Equipooliones, 1 ........

D. Santiago Molero Fidalgo..... Es Santiago Molero Cubillas

Secreti - W. - Ungapility, Seccion 4. Cuadros.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Francisco Fernz. Gavoia, mayor. La Seca Clemente Llamas Fernandez. Santibañez Salvador Garcia y Garcia. idem

Han perdido legalmente su domicilio

D. Eugenic Blanco Santos...... Santibañez

Equivocaciones.

D. Gregorio García y García... Santibañez Es Gervasio García García in which gradients

Seccion 6. - Gradefes

all and the con-

BAJAS.

Blectores fallecides. All the control of the least of the control of the least of the control of the least of the control of the control of the least of the leas Pedro Yugueros dem Sullan Sull

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Apolinario Gallego. Cifuentes Carbajal award wife it orders. Carbajal award wife it orders.

, ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

Salah Balah Salah Salah Balah Salah

D. Claudio Alonso Nicolas. Santovenia Es Claudio Alonso Diez Nicolas Alonso Nicolas. Idem. Es Nicolas Alonso Diez Seccion 12.—Sariegos. ALTAS.—Ninguna.

KAR (in the table) in 1771) P. (BAJAS.) SAY MALLEY Electores fallecidos. D. Isidoro de Llanos Fernandez. . Azadinos D. Juan Antonio Alvarez Guerrero didem .... Traslado su residencia á Pobladura, de la misma tion of the many margin section. at the change it is within congress the next Seccion 13: Valdefresnö. ALTAS .- Ninguna. CALLEAU ZIEC**BAJAS**M FEIT BEZDANE Electores fallecidos: D. Bartolomé Alonso Candanedo. . . . Arcalueja Jeronimo Llamazares Llamazares . . . Corbillos José Gutierrez Paradilla Celestino Puente Rodriguez Villafeliz José Gutierrez Villavente Por haber perdido legalmente su domicilio. D. Bonifacio Torre Orozco, an Article of Navafria a habitati Equivocaciones. D. Eusebio Martinez García... Tendal Es Eusebio Martinez Gutierrez Antonio de la Puente Ordés, Villalbone Es Antonino de la Puente Ordés Seccion 14.—Valverde del Camino ALTAS. - Ninguna. \* BAJAS./ com Electores fallecidos. D. Agustin Perez Nicolús. Montejos
Juan Fernandez Villa
Maroos Lopez Fernandez idem
Jerónimo Sierra Gonzalez Valverde Por haber perdido legalmente su domicilio. D. Domingo García Lopez...... Montejos Luis Esteban Tusan...... Santuario Equipocaciones. D. Cárlos Lóyes Alonso Montejos Santiago Crespo Cabezas idem Gaspar Franco Alvarez idem Lorenzo Carrizo Videl Aldea Joaquin Alonso Valverde Es Lopez No es menor Es Olivera Es Vidal Es Alonso Soto Seccion 16.—Vegas del Condado ALTAS.—Ninguna. BAJAS. Electores fallecidos. D. Francisco Gonzalez Villafañe . . . Corezales Pedro Gonzalez Escobar..... idem Antonio Viejo García Villafruela Antoliu Diez Gonzalez idem José Fernandez Alonso idem Tadeo Martinez Blanco idem

Equipocarioner. [3 ( 7 9 7 7 7

#### Equivocaciones.

D. Matias Ferreras Losada.... S. Cipriano Es Matias Ferreras Pereda José Puentes Robles..... Bonifacio Hidalgo Blanco... Es José Puente Robles Sta. Maria Villanuova Es Bonifacio Fidalgo Blanco

## Seccion 17.-Villadangos. Of Guardes t

#### ALTAS.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia indicial.

D. Blas Ballesteros Fuertes..... Villadangos Julian Toral Beneitez. idem Santiago Fuertes Delgado: idém Vicents Fernandez Martinez. idem Calisto Fernandez Garcia. Celadilla Antonio Honrado Barrioluengo . . . Fogedo idem antonio della constanta della c

# BAJAS. Bloctores fallecidos:

D. Francisco Perez Gonzalez... Villadangos Juan Gonzalez Villadangos... idem Manuel Badeso Villadangos... idem

# Noise ti

D. Antonio Fuentes Delgado..... Es Antonio Fuertes Delgado Simon Villadangos Rodriguez. Es Simon Villadangos Fernandez Lorenzo Villadangos Marcos,... Es Lorenzo Villadangos Sanchez

# Seccion 18. Willaquilambre.

ALTAS .- Ninguna.

# BAJAS.

#### Electores fallecidos.

Por ser mujer.

# Seccion 20.—Villasabariego.

ALTAS.-Ninguna.

#### BAJAS.

#### Blectores fallecidos.

D. Domingo Prieto Buron......Villasabariegu Eugenio Villafañe.....Villafañe Jeronimo Garcia Campos. .... Villaburbula Vicente Perez Cigales

Benito Robles Rodriguez

Vicente Zapico Alvarez Villimer Palazuelo idem Ignacio Gonzalez Garcia..... Mansilla Mayor

D. Manuel Gutierrez..... Mausilia Mayor Es Manuela

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Abundio Romero Rodriguez:.... Mansilla Mayor

#### Equivocaciones.

D. Benigno Villar Garcia..... Maneilla Mayor Es Benigno Villa Garcia

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican las anteriores altas y bajas, sin perjuicio de insertarlas en el Boletin oficial como previene dicha ley, para

que los que se crean con derecho puedan producir ante esta Comision Inspectora hasta el dia 10 del pròximo mes de Diciembre las oportunas reclamaciones.

Leon 30 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Restituto Ramos.— El Secretario, Sotero Rico.

# DISTRITO ELECTORAL

# VILLAFRANCA DEL BIERZO.

# Seccion 1."—Villafranca.

# Electores fallecidos,

D. Rafael Abaunza Carbajal..... Villafranca Santiago Capdevilla Rodriguez... idem Gumersindo Arias Prado...... idem Jacobo Casal Balboa.....idem Cayetano Grafia y Grafia... Villabuena Miguel Rios Tuñon... idem Matías Grande Garcia... Villafranca

# Seccion 2. Arganza con Sancedo.

# BAJAS.

#### Electores fallecidos.

Sancedo idem Donoso Gutierrez..... Ocero Gabriel Oballe Pintor..... Patricio Otero Canedo..... Simon Uria..... San Juan Melchor Fernandez Florez..... Arganza

# Seccion 3.\*—Paradaseca con Balboa y Trabadelo.

#### BAJAS.

#### Electores fallecidos.

D, Manuel dá Campa..... Tegeira Villar Acero Manuel Rellan Lopez..... Pedro Alva Alonso.....idom Isidoro Gonzalez Gallego.....idem

#### Seccion 4.\*—Vega de Valcarce con Barias

#### RAJAS.

#### Electores fallecidos.

D. José María García Vuelta..... Fernando Chain Gonzalez. Sau Julian Juan Martinez Otero. Villasinde José García Cerezales. idem

# Seccion 5. - Vega de Espinareda con Berlanga.

#### BAJAS.

#### Electores fallecidos.

D. Tiburcio Perez Marote ...... Vega de Espinareda Pedro Garcia Florez ...... idem

# Seccion 6. —Carracedelo.

#### BAJAS.

#### Electores fallecidos.

D. Vicente Fernandez Macias	Villadepalos Carracedo
Martin Macias y Macias	
Vicente Fernandez y Fernandez	Carracedelo
Juan Garnelo Pintor	idem
Bernardo Nieto Rivera	Carracedo
Patricio Arias Escuredo	Carracedelo
Bonifacio Alvarez Fernandez	idem
Santos Arias Franco	idem
Mignel Perez Mercadillo	idem

# Cacabelos con Camponaraya. Seccion 7.

#### BAJAS.

#### Electores fallecidos.

D. Juan Cela Fernandez	Cacabelos
Manuel Castro y Castro	idem
Demingo García Yebra	Narayola Camponaraya
Benito Vazquez	Сашропагауа

# Seccion 8.\*—Valle de Finolledo y Peranzanes.

#### Electores fallecidos.

D. Froilán Martinez Rodriguez Bernardo Alvarez Amigo Manuel Marote y Marote Justo Diaz Gonzalez	Guimara. Valle de Finolledo idem Sau Pedro de Olleros
José Cachon Fernandez Miguel Rodriguez Fondo	Pereda Vega de Espinareda

# Seccion 9. - Fabero

# BAJAS.

# Rlectores fallecidos.

D. Antonio Perez Martinez	
Juan Ramon Fernandez	idem
Lucas Gonzalez Terron	idem
José Rodriguez Abella	Lillo
Manuel Martinez Garcia	Barcena
Antonio García Ramon	Fontoria
Francisco Gonzalez Felipon	idem

# Seccion 10.—Oencia con Portela.

# BAJAS.

# Electores fallecidos.

D. José Castro Lopez	Villarrabir idem
José Fernandez y Fernandez José Lopez Rodriguez	idem 'idem
Silvestre Rodriguez Juan Pedro Terrada Vega	Oencia

# Seccion 11.—Villadecanes con Corullon

# BAJAS.

# Electores fallecidos.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
D. Mateo Fernandez García	Toral
Bernabe Bodelon Diaz	idem ·
Francisco Fernandez Raposo	idem :

# Seccion 1.

ALTAS.

Ninguna.

Seccion 2.

ALTAS.

Ninguna.

# Seccion 3. —Paradaseca con Balboa y Trabadelo. ALTAS.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Buenaventura Bello Santin ...... Trabadelo

Seccion 4. -- Vega de Valcarce con Barjas.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Manuel Fariūas Juan ...... Berjas José Lopez y Lopez ........ Alvaredos

Seccion 5.

ALTAS.

Ninguna.

Seccion 6.

ALTAS.

Ninguna.

Seccion 7.

ALTAS.

Ninguna,

Seccion 8.

ALTAS.

Ninguna.

Section 9.

ALTAS.

Ninguna.

Seccion 10.

ALTAS,

Ninguna.

Seccion 11.

ALTAS,

Ninguna.

Villafrança 1.º de Diciembre de 1881.—El Presidente, Pio de Castañeda. El Secretario, Baldomero Capdevila.